

EL SECUESTRO Y LA EXTORSION EN NUESTRA
LEGISLACION PENAL

ORLANDO PERTUZ CHIQUILLO
OSCAR ALIRIO RUIZ JIMENEZ

Presentado como requisito par-
cial para optar al título de
Abogado al doctor:
FERMIN UTRIA MENDOZA

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1991

DR 0392



Barranquilla, marzo 1 de 1991

Doctor
CARLOS D. LLANOS SANCHEZ
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Ciudad

Apreciado doctor:

Por medio del presente comunicado hago saber que he tenido en mi poder el Trabajo de Investigación presentado por los egresados "ORLANDO PERTUZ CHIQUILLO Y OSCAR ALIRIO RUIZ JIMENEZ, titulado: "EL SECUESTRO Y LA EXTORCION EN NUESTRA LEGISLACION PENAL", como requisito parcial para optar al título de Abogado y del cual tuvo a bien nombrarme DIRECTOR; el cual después de revisarlo y analizarlo detenidamente doy su aprobación, por considerar que se ajusta a lo ordenado por los estatutos de la Universidad.

Deseo a usted y a los señores egresados toda clase de éxitos para bien de la sociedad y de nuestra alma mater.

Cordialmente,

FERMIN UTRIA MENDOZA
DERECTOR
C.C.#3.754.808 de Sabanalarga
T.P. 33247 DE MINJUSTICIA

NOTA DE ACEPTACION

PRESIDENTE DEL JURADO:

JURADO

JURADO

Barranquilla, marzo de 1991

CUERPO DIRECTIVO

RECTOR	DR. JOSE CONSUEGRA H.
DECANO	DR. CARLOS LLANOS S.
SECRETARIO GENERAL	DR. RAFAEL BOLAÑOS M.
DIRECTOR CONSULTORIO JURIDICO	DR. ANTONIO SPIRKO CORTES
DIRECTOR DE TESIS	DR. FERMIN UTRIA MENDOZA

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos

Al cuerpo de profesores y personal administrativo de la Universidad, por haber impartido en nosotros todos sus conocimientos y enseñanzas en pos de hacernos buenos profesionales.

Al doctor FERMIN UTRIA MENDOZA, director de nuestro trabajo de investigación por su guía acertada y sus ejemplos, no solo como director sino como catedrático y cuyos ejemplos y consejos serán impercederos en nuestro futuro.

A todos nuestros compañeros de cursos y amigos que en una u otra forma colaboraron para llegar exitosamente al final de la carrera, especialmente Maury Almanza Iglesias quien hizo de nuestra causa su propia causa dandonos siempre aliento para seguir adelante.

LOS AUTORES

DEDICATORIA

A mi esposa FANNY, quien con su comprensión y apoyo hizo posible la culminación de esta carrera.

A mis hijos MATILDE, YAMILE Y ROCIO, para que sigan mi ejemplo y sirvan a la sociedad como buenos profesionales del futuro.

A la memoria de mi hijo ORLANDO (Q.E.P.D.) a quien dedico de todo corazón este triunfo, el cual estoy seguro que en el cielo estará reinante de alegría por lo que la culminación de esta carrera significa para toda la familia que cada segundo extraña más su partida.

ORLANDO

DEDICATORIA

A mi esposa, ya que sin su comprensión y apoyo no hubiese hecho realidad este sueño.

A mis hijos, a quienes deseo que el todo poderoso colme de bendiciones para que en un futuro no muy lejano también terminen una carrera profesional.

A mis hermanos, porque siempre creyeran en mi y me brindaron su apoyo.

OSCAR

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	9
1. RASGOS HISTORICOS	12
1.1. INICIOS DE LA SOCIEDAD HUMANA	12
1.2. NOCIONES LEGALES DE ESTOS DELITOS	13
1.3. LOS DERECHOS HUMANOS	13
1.4. PANORAMA DE LA VIOLENCIA	14
1.4.1. Siglo XIX	15
1.4.2. Causas de la violencia	16
1.4.2.1. Comentario	18
1.4.2.2. Comentario a la comisión	20
1.4.3. Lucha por el poder	22
1.4.4. Comentario	26
2. CONSIDERACION DE LOS TIPOS PENALES DE EXTORSION Y SECUESTRO EN EL ESTATUTO ANTITERRORISTA	28
2.1. ESTADO DE SITIO	28
2.2. RASGOS HISTORICOS DEL SECUESTRO	30
2.2.1. Detención privada	30
2.3. ANTIGUO PRECIO DE GUERRA	30
2.4. EL PLAGIO	32

	página
2.5. CONVENCIONES INTERNACIONALES	33
3. EL SECUESTRO	35
3.1. SECUESTRO SIMPLE	35
3.2. ARTICULO 22	38
3.2.1. Comentario	38
3.3. INTERNAMIENTO	39
3.4. MEDIOS DE REALIZACION Y CONSUMACION DEL SECUESTRO	39
4. LA EXTORSION	41
4.1. ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXTORSION	43
4.2. MEDIOS EXTORSIVOS	43
4.3. OBJETO DE LA EXTORSION	44
5. SECUESTRO EXTORSIVO	46
5.1. NOCION	46
5.1.1. Definiciones	46
5.1.2. Agravaciones	48
5.1.3. Comentarios a las agravaciones	49
5.1.3.1. Secuestro a inválido, enfermo, menor de 16 años, mayor de 60, mujer embarazada	49
5.1.3.2. Secuestro torturante	49
5.1.3.3. Duración del secuestro	50
5.1.3.4. Consanguinidad	50
5.1.3.5. Jerarquía civil	51
5.1.3.6. Extorsión	51
5.1.3.7. Sabotaje	52
5.1.3.8. Comunicación y política	52

	pág.
6. DEDUCCIONES Y SUGERENCIAS	54
6.1. SUGERENCIA 1	55
6.1.1. Comentario	55
6.2. SUGERENCIA 2	55
6.2.1. Comentario	55
7. PROCEDIMIENTO	56
8. CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFIA	62
ANEXO	
ANEXO 1. ANTEPROYECTO SECUESTRO EXTORSIVO	63
INDICE	83

INTRODUCCION

En nuestra Legislación Penal la voz "Extorsión" tiene dos acepciones: la usual del código penal y la común y corriente empleada en decretos y documentos oficiales.

La primera con un sentido específico de constreñimiento a una persona "a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, y la segunda con un sentido general de exigencia injusta e ilícita de una suma de dinero o en especie, empleando la violencia física o moral.

Es este último sentido el que tomamos para nuestro trabajo refiriéndonos en especial a la conducta de los grupos subversivos, que para sostener económicamente sus ilícitas pretensiones de trastornar el orden público para apoderarse, del gobierno, del Estado, fuerzan a los particulares a que les entreguen tales sumas mediante el empleo de toda violencia.

En cuanto al secuestro precisamos que el Código Penal dis

tingue entre secuestro extorsivo y secuestro simple.

Nosotros lo analizamos en ambas clasificaciones, ya que en ambas encontramos problemas jurídicos.

Nosotros analizamos la extorsión y el secuestro en la base de que ambos delitos deben estar contenidos en un mismo título del C.P., en el Título X, "Delitos con la libertad individual y otras garantías", y no como lo hace nuestro estatuto, que en este título sólo contempla al secuestro, incluyendo la extorsión en el título XIV, Delitos contra el Patrimonio Económico. Se trata de una divergencia de criterios de índole meramente académica, pero el secuestro señala el artículo 268 del título X, sanción de 6 a 15 años de prisión, para la extorsión el artículo 355 del título XIV señala sólo de 2 a 10 años.

Nosotros hallamos en los dos delitos una relación de coexistencia, muy estrecha si tenemos en cuenta que ambos lesionan la libertad individual, si bien solo el secuestro atenta contra la libertad de locomoción, llevando otras graves violaciones de libertades contempladas en el Estatuto Internacional de los Derechos Humanos, cuales son la expresión, la de traslación y otras. Más el delito extorsión también viola esas mismas libertades como a su tiempo lo exponemos, además de la violación básica del derecho de

propiedad, que resulta también violado la más de las veces en el secuestro, lo que ocurre en el secuestro extorsivo . Este adjetivo expresa la coexistencia de que hablamos en los dos delitos.

Respecto al secuestro simple - artículo 269 C.P. - arguimos la falta de claridad y precisión en su tipificación, la vaguedad en su reducción abre las puertas a una evasión fácil de responsabilidad, como lo analizaremos a su turno.

Varios son pues, los problemas de que se ocupa nuestro análisis, uno de carácter académico-jurídico, como el que acabamos de indicar, y otros de naturaleza estrictamente jurídica concernientes a la violación de los Derechos Humanos.

1. RASGOS HISTORICOS

1.1 INICIOS DE LA SOCIEDAD HUMANA

La Extorsión y el secuestro son delitos de la más antigua , data en el historial de los infinitos atropellos del hombre contra el hombre. Nacen psicológicamente de un abanico de pasiones que cerrado lleva todo hombre en su subconsciente, y que, frente a la impotencia de satisfacer aspiraciones superiores a sus posibilidades.

Porque en la síquis motor de propulsión de todas las actividades humanas inteligentes, tienen su abierto las pasiones como el concavo monte donde solo guardaba encadenados los vientos con sus retenidas tempestades: si un impacto exterior deja libre la salida, romperán los vientos sus cadenas, y convulsionando el mar los huracanes, revolcaron las olas desde el fondo de las hirvientes arenas¹. No es fantasía, no es la real historia de la síquis saendida por las pasiones, que le son connaturales.

¹ MARON, Virgilio. Eneida. Edit Sel-Turia (Italia).

1.2 NOCIONES LEGALES DE ESTOS DELITOS

Fu e mucho m as tarde, en la avanzada civilizaci on Greco-Romana, cuando la ley, rienda de las relaciones de hombre a hombre, trabaj o la autoridad en normas impositivas destinadas, a frenar las pasiones, di o nombres a esas conductas e intent o regularlas.

Sin embargo, s olo a partir de la Revoluci on Francesa, y bajo la f erula literaria de sus filosofos, comenz o a sacudir el alma de los hombres la fuerza inconstable de la libertad. Se cuenta el episodio del General Lafay ette, embajador de Francia nombrado para los Estados Unidos por la triunfante revoluci on, quien al presentar sus credenciales ante el presidente de la Uni on americana, le entreg o el gallardete tricolor de Francia marcado con la leyenda: Libert e, Egalit e, Fraternit e, dici endole: "Tomad se or este emblema que ha de dar la vuelta al mundo", y la di o realmente porque de polo a polo reson o sobre la faz de la tierra el grito de libertad.

1.3 LOS DERECHOS HUMANOS

La batalla universal de la libertad dur o dos siglos. Ciento veinte naciones en solemne sesi on celebrada en Teher n (Iran), firmaron la carta de Los Derechos Humanos; fue el triunfo jur dico de la Libertad, que como girasol de ova

y Bolivia muestran una Revolución común, más sometidas a la orientación guerrera de la península, ya que estas regiones fueron menos influenciadas por civilizaciones distintas a la Iberia.

Nosotros, para nuestros estudios, nos centramos en estas últimas y especialmente en la colombiana.

1.4.1 Siglo xix

Es el siglo explosivo de la independencia Gran-Bolivariana. A partir de las cinco (5) grandes batallas que se libraron la libertad de estas naciones, una vasta convulsión social. La nueva étnica indohispana sin experiencias administrativas, sin ciencia de gobierno, sin idiosincracia política, mal pudo equilibrar los estratos sociales que apenas aparecían entre los humos de los últimos disparos, gritando libertad! pero sin haberla vivido antes, sin saber que conductas les imponía una democracia que, más que un paradigma de vida política era para ellos un embeleco de la Revolución Francesa. No extraña pues, que, obtenida la independencia y no teniendo ya españoles para guerrear, esos bravo combatientes buscaron enemigos que combatir, cual? poner el gobierno! tuvo el que mandara era un dísputa, había que combatirlo en nombre de la democracia! Y de todos los

matojos de la patria saltaron salvados para matarse unos a otros en una estripada guerra intestina. Los héroes de Pichincha, junin, y ayacucho, las de Boyacá y Carabobo fueron luego los guerrilleros de los chancos, Peralonso, y Carrapia. La madurez política no había llegado, los colombianos estaban todavía muy biches para ser libres. Pero es que aún lo estamos. Todo este siglo xix fue un espeluznante ejercicio de hecatombes entre hermanos y en medio de ellas nos asomamos al siglo xx en donde - hubo descanso de matar, sólo hasta 1.932, pues a la entrega del poder por el Dr Miguel Abadía Méndez, al Dr Enrique Olaya Herrera, el instinto sanguinario adormecido, se despertó pujante y la violencia invadió los campos de Boyacá, Santander y todo el país; liberales y conservadores se dieron nuevamente a matarse en "retazos democráticos" a nombre de la libertad!

1.4.2 Causas de la Violencia

Aparte de esta idiosincrasia belicista el pueblo colombiano, acuñada en las infinitas guerras civiles del siglo pasado, cabe observar que el estado actual de inseguridad se debe también a causas de injusticia social y a otras políticas sociales, sin que dejen de estar presentes las conocidas Socio-económicas. Hagamos un recuento de como operan ellas a lo largo y ancho del país;

glosamos el informe presentado al Ministerio de Gobierno por la Comisión de Estudio sobre la Violencia; dice la comisión:

Formas todas ellas que se ven reforzadas por una cultura de violencia que se reproduce a través de la familia, la escuela y los medios de comunicación, como agentes centrales de los procesos de socialización.

Del examen de las relaciones entre este conjunto, de violencias, la comisión extrae una tesis central: los últimos gobiernos han centrado su atención en la violencia política y en el narcotráfico, mientras que han mirado con cierta indiferencia el crecimiento alarmante de las otras modalidades de violencia que, en su conjunto, generan un porcentaje mucho mayor de víctimas y están afectando profundamente la vida diaria de los colombianos.

La violencia urbana, que tan dramáticamente ha venido golpeando a la ciudadanía, constituye una clara demostración de lo dicho. Casi todos los homicidios en las grandes ciudades consideradas estadísticamente como las más violentas en el país, - Medellín, Cali, Bogotá -, están asociados no tanto a la acción, de grupos insurrectos, cuanto a una violencia predominante social, que si bien no es negociable, sí es superable con rectificaciones profundas de las condiciones de desigualdad existente en nuestra sociedad.

Al lado de estas formas difusas y entremezclándose frecuentemente con ellas, existen formas altamente organizadas del crimen: cuyas características más sobresalientes la comisión ha esbozado. Se trata en este caso, de organizaciones vinculadas a actividades que movilizan considerables volúmenes de capital - explotación esmeraldífera, narcotráfico - o, lo que representa un peligro aún mayor para la democracia de organizaciones claramente vinculadas a propósitos de control social y política. De sus entrañas ha surgido un personaje siniestro: el sicario, entrenado, pagado y protegido por fuerzas a veces innombrables.

² COLOMBIA, Comisión de estudio sobre la violencia. Bogotá: Diario Oficial. 1986. p. 112.

1.4.2.1 Comentario

Comienza la Comisión por planificar su análisis, estableciendo cuatro clases de Violencia: 1.- Violencia Política, 2.- La Violencia Socio-económica, 3.- La Violencia Socio-Cultural y 4.- La Violencia sobre los territorios, que comprende el genocidio en el campo, el sabotaje y el ataque a mansalva a las tropas armadas y anuncia que en su segunda parte tratará de las evaluaciones sobre: relaciones Gobiernos-guerrilleros, nexos entre las políticas internacionales y política de partido es la geografía de la violencia, las estructuras agraria y los proyectos de reformas en curso.

El plan de plan de trabajo de la comisión nos parece muy juicioso de donde su análisis aportará invaluable ayuda al presente trabajo.

La Comisión prosigue:

No pocas veces se ha afirmado que en Colombia violencia es fundamentalmente política, que nos ha sido impuesta desde el extranjero y que la ejercen primordialmente los pobres. Las tesis expuesta en el presente trabajo se apartan totalmente de tales aseveraciones: La violencia tiene múltiples expresiones que no excluyen, pero sí sobrepasan, la dimensión política. Hunden sus raíces en las propias características de la sociedad colombiana, y no solamente la

ejercen los pobres - muchas veces como expresión explicable; cuando no legítima, la rebeldía si no que también contra ellos se ejecuta sistemáticamente. De ahí que nos hayamos planteado problemas tales como la lucha por sobrevivir que libran las sociedades indígenas de nuestro país, el papel del Estado en el desarrollo regional y urbano, la actitud de las agrupaciones políticas ante la búsqueda de la paz, las modalidades más particulares e individualizadas de la violencia.

Dado las formas de violencia no deben reducirse a las generadas por la guerrilla, el presente documento entenderá como violencia todas aquellas actuaciones de individuos o grupos que ocasionen la muerte de otros o lesionen su integridad física o moral. En sentido muy general la violencia se puede ver como algo que impide, la realización de los Derechos Humanos, comenzando por el fundamental: el derecho de vida.

Ha de aclararse que no todo acto delictivo es necesariamente violento. La delincuencia al igual que la violencia, adopta variadas formas. Más, que en las relaciones del ciudadano con el Estado, la delincuencia en Colombia se enmarca en las relaciones de los ciudadanos entre sí y con la sociedad. Las cifras son elocuentes. Del total de delitos registrados en 1980, o sea 226.183, el 3.7% se situaba en el ámbito de esas relaciones ciudadano-estado y el 41.5% en el de las relaciones patrimoniales privadas. En los años siguientes hasta hoy se observan tendencia similar, con alguna variación significativa, en 1984, cuando lo público-estado asciende a su máximo de 8.5%. Paralelamente, los delitos contra la vida presenta altísimos y crecientes porcentajes, lo que indica que avanzamos hacia una peligrosa curva en donde los delitos contra la vida y la integridad personal tienden a igualar los delitos contra la propiedad.

Ahora bien: si se compara la proporción de muertes, y producidos por otro tipo de violencia, nuestra tesis inicial se reafirma: el porcentaje de muertos como resultado de la subversión no pasó del 7.51% en 1985, que fue el año tope mucho más que la del monte, las violencias que nos están matando son las de las calles.

Aunque la violencia en Colombia se muestra, cuan

titativamente hablando, como un fenómeno muy alarmante, más del 90% de sus víctimas no han de considerarse de naturaleza política, en cuanto a que no provienen de la confrontación del Estado actual con grupos e individuos que buscan sustituirlo. Son esencialmente, las víctimas de una violencia originada en las desigualdades sociales, muchas veces en situaciones, de pobreza absoluta, que se expresa en formas extremas de resolver conflictos que en otras circunstancias tomarían vías bien diferentes. Empero, para evitar falsas, abusivas u oportunistas, derivaciones de la tesis aquí planteada, debe quedar claro que, paralelamente a la baja intensidad de los enfrentamientos, entre los ciudadanos y el Estado, se registra otro inquietante fenómeno: el desbordamiento de la violencia contra amnistiados, contra guerrilleros en proceso de negociación, contra los que han entrado en una fase de incorporación a la vida democrática y, en el último año especialmente, contra simples militantes políticos que dentro de los marcos institucionales luchan por la toma del poder o por el favor de las organizaciones de masas y que vienen siendo sometidos, a una sistemática y selectiva campaña de exterminio³

1.4.2.2. Comentario

Muy de acuerdo con los ilustres juristas integrantes de la comisión, ampliamos el valor de su aseveración "La violencia tiene múltiples expresiones que no excluyen pero sí sobrepasan la dimensión política". En efecto, actualmente se entiende en el país por violencia, la actitud criminal de la guerrilla contra las Fuerzas Armadas, su conducta cruel y homicida contra los grupos campesinos renuentes a prestarles ayuda, etc., pero nos aliviemos, casi que totalmente de las actitudes antiguerrilleras de grupos como el mismo Ejército, los paramilitares, los M A S (mo

³
Ibid. p. 112.

vimiento antisequestros) la Policía, los carteles de Narcotraficantes etc. Todos estos grupos son núcleos de violencia, no sólo contra el primer derecho humano, el derecho a la vida sino contra casi todos los derechos humanos, el secuestro, la tortura, la extorsión etc, son todas modalidades criminosas, contra la propiedad, la libertad, la libre expresión, el derecho de reunión etc, que en su conjunto constituyen la violencia. Así pues, no es la violencia una propiedad exclusiva de la guerrilla, como no ser la guerra propiedad exclusiva, de un sólo Ejército; es la reciprocidad de conductas antijurídicas las que informan el detestable panorama de la violencia. Es más, no es este fenómeno original de quien ejerce la acción de ataque, también, y casi que principalmente, la violencia es causada principalmente por el Estado, cuando en su administración no responde la justicia social, cuando, cuando distribución inequitativa de la cosa pública encauza las prebendas de las pocas familias ricas del país, dejando a la inmensa mayoría de las desheredadas en la pobreza absoluta.

Cuando esto ocurre, no es el pueblo que llora sus hambres y necesidades el causante primero de la violenta repulsión de esa situación, sino el Estado tolerante, el Estado caquívano, el Estado copartícipe de la explotación del hombre por el hombre, el que provoca el reclamo, la inconformidad y la consiguiente violencia de toda actitud repelente de la injusticia.

En cuanto a la violencia política, hay que reconocer que es una expresión de que echan mano los gamonales prestigitados de las urnas para disimular las verdaderas causas de las guerrillas en Colombia: según ellos, los levantados en armas buscan barrer la democracia para imponer la fuerza de la dictadura, es decir, orientar el pueblo hacia la defensa, de la libertad. Cual libertad? La de votar por ellos para que disfruten a favor de su bolsillo de las prebendas de la cosa pública? Libertad únicamente de pensar como ellos, los políticos, piensan? Libertad para morirse de hambre por falta de empleo? Libertad para ver morir a sus niños por falta de atención médica o de drogas? Violencia no es rechazar desesperadamente el hambre, la enfermedad y la miseria; violencia primeramente es dejar surgir el hambre, dejar avanzar la enfermedad, pasar de largo ante la miseria. Por ello la violencia engendra violencia.

1.4.3 Lucha por el Poder

Basándonos en la argumentación de las páginas anteriores, , llegamos a la siguiente afirmación categórica: los Colombianos matan más por razones de la calidad de sus vidas y de sus relaciones sociales que por lograr el acceso al control del Estado.

Ahora bien, la lógica de la violencia en Colombia no es inenexorable. Múltiples expresiones de descontento, de exigencias

y presiones al Estado y al Gobierno se canalizan, de hecho por medios pacíficos, incluso cuando adoptan dimensiones masivas. Los que para salvaguardar un orden injusto reclaman respuestas energicas y peligrosamente violentas a las expresiones populares de malestar, exhiben tanta incompresión como aquellos que ven en la protesta la oportunidad para desatar y generalizar la confrontación armada. Estos dos extremos ponen en delicado y precario balance preceptos fundamentales de la democracia, como son los de la libertad y la responsabilidad. En este sentido, es indispensable profundizar la democracia como antídoto de la violencia.

La Democracia requiere que el Estado reconozca que la sociedad a la cual sirve es plural en lo étnico, lo social, y lo político y que, por lo tanto, se imponen los esfuerzos para garantizar la libertad pero también acciones decididas para corregir la desigualdad. La comprobación de que en Colombia contemporánea el conflicto Estado-ciudadanos tenga la preeminencias que se le da es reflejo del retardo y la ineficacia de las acciones oficiales para propiciar el acercamiento entre los dos polos del conflicto. El espacio de las reformas políticas continúa abierto en el país, pero puede cerrarse si falata la voluntad política para reañizarlas.

Por lo demás, así como se requiere el fortalecimiento del Estado en los aspectos señalados, y así como urgen las reformas políticas, también resulta inaplazable la gestión en

las esferas de lo socio-económico y de lo sociocultural. La sociedad no se agota en su régimen político. Por el contrario los ámbitos que no se relacionan de manera directa con las formas de gobernar pueden ser nutrientes de las relaciones violentas en la confrontación estatal. El hecho de los ámbitos socioeconómico y sociocultural muestren extraordinaria capacidad para generar y alimentar la violencia no es fruto solamente de la incompetencia del Estado para regularlas, sino también de la renuncia de éste a colocarse de manera decidida del lado de los débiles y los no violentos. La impunidad con que en Colombia se violan los derechos humanos es producto no solamente de una demostrable ineficiencia de los aparatos policivos y judiciales, sino también de una historia de desigualdades económicas y sociales, de accesos diferenciales a los bienes materiales y de obstáculos a la realización de los Colombianos, ya no exclusivamente como ciudadanos, sino como simples miembros de una sociedad.

El exámen de las cifras sobre delincuencia, impunidad y desidia en la denuncia debe alertarnos sobre este fenómeno: en la propia sociedad civil la violencia tiende a convertirse en instrumento de solución de conflictos y contradicciones, que normalmente podrían expresarse por canales no armados.

La violencia en nuestras relaciones personales gana en legitimidad lo que pierde en legalidad.

Por otra parte, el fortalecimiento del Estado en el campo de las relaciones personales no es necesariamente una terapia exclusiva. Además de fortalecer el estado de derecho, es preciso que se fortalezca la sociedad, y una de las manifestaciones de ese vigor es, precisamente, su capacidad de convivir, pacíficamente con sus contradicciones inherentes. Tal capacidad, sin embargo, no puede ser independiente de la gestión estatal tendiente a crear las condiciones de su posibilidad. Porque no se afianza una sociedad si ella se caracteriza por ser materialización de la desigualdad y el privilegio.

Empero la superación de la violencia y la ampliación de la democracia no incumben sólo al Gobierno, ni siquiera al Estado en su conjunto, sino a todo el pueblo, de manera especial a los gremios tanto de trabajadores como de empresarios, a los partidos políticos, a los medios de comunicación, a la propia guerrilla.

Particularmente, los sectores dirigentes de la sociedad colombiana deben asumir su cuota de responsabilidad por su inacción ante las posibilidades de desarrollo socioeconómico de nuestro país, la cual ha influido en la situación de pobreza y violencia que sufren amplios sectores de la población.

El que la violencia sea un fenómeno nacional no debe ocultar el influjo de lo internacional ni la atención que este aspecto reclama. Más que alimentar una actitud de sospecha so

bre todo lo que venga de países cuyos regímenes políticos , difieren del nuestro, a los Colombianos nos corresponde la tarea de fortalecernos hasta ganar confianza en nosotros mismos para resolver nuestros propios problemas, y no temer relacionarnos abierta y confiadamente con el resto del mundo.

Una actitud independiente, altiva y vigorosa en el plano de las relaciones internacionales es una terapia antiviolenta, en la medida en que muestre a propios y extraños que el pueblo colombiano es dueño de sus destinos y capaz de alcanzar la democracia.

De allí que sea imperioso acometer decididamente reformas encaminadas a fortalecer los mecanismos de la sociedad. Entre ellas merece especial prioridad una nueva política agraria y urbana que acometa la redistribución del latifundio y de la propiedad urbana para que por fin desempeñen su función social.

1.4.4 Comentario

Hemos ya señalado que en realidad la guerrilla no lucha en Colombia por el poder, así lo estiman y aprueban los Juristas de la Comisión de estudio sobre la Violencia. Cabe el ansia de poder donde una ideología aspira a estructurar en el Estado la arquitectura de sus principios; pero nuestros guerrilleros no pertenecen a ningún partido estructurados

en principios ideológicos básicos, como el comunista por ejemplo: Ellos son liberales y conservadores, lo que son o fueron sus padres, y estos partidos nuestro carecen de ideología sólida; lo mismo dirigen la nación los conservadores que los liberales; ni la idea religiosa, que en tiempo de Caro y Ospina intentaron los "godos" presentar como estandarte de su ideología, llegó a darles tal representación: Tanto son católicos los "godos" como los "rojos", y cuidado si no van más a misa los rojos que los godos. El principio de la disciplina y del orden, que izan los conservadores sobre su bandera azul, no es más que un lema común y corriente que más sabe a comercio de empresas que a idea política, y el de los liberales a "libertad de conciencia y de acción", es otro lema de atracción populachera que en política sólo equivale a que cada gamonal proceda como le venga en gana. La situación ideológica de los guerrilleros es sin que lo tengan escrito en bandera de algún color, es la "justicia social". Y esto si es principio socio-político, porque concreta en un ideal todos los derechos humanos.

2. CONSIDERACION DE LOS TIPOS PENALES DE EXTORSION Y SECUESTRO EN EL ESTATUTO ANTITERRORISTA

Los Decretos 180,181,182 y 474 de 1988 han sido llamados en conjunto "Estatuto Antiterrorista", porque estos documentos oficiales han sido dictados por el gobierno nacional con el único fin de contrarrestar el movimiento terrorista de los grupos subversivos. Nosotros dedicamos nuestro trabajo al análisis de estos decretos; y es por ello por lo que sólo ocasionalmente trataremos la legislación referente a la Extorsión y el Secuestro del año 1936, en donde ellos se contienen primeramente.

2.1 ESTADO DE SITIO

Teniendo en cuenta que el acto 1038 de 1984 declaró turbado el orden público y en Estado de Sitio el territorio de la República .

Se advierte que este panorama lúgubre descrito en el decreto anterior no ha cambiado, más por el contrario, se ha hecho

más fúnebre por las incontables víctimas de todo orden que , la violencia guerrillera ha cobrado en toda la nación,acredita con entera razón de justicia que el Estado de Sitio bajo el cual se dió este Decreto 180,se haya mantenido en todo este lapso de calamidades,por decir lo menos,pués desde 1948 ha sido lamentable la situación de desorden público que hemos vivido.La vigencia del 180 ha sido pués sostenida y vigorizada por motivos de una creciente violencia.que destruye el estado de derecho, normal en toda democracia. En efecto las leyes civiles han sido dadas para un tiempo de paz permanente como que ellas regulan las interrelaciones sociales, cuya esencia es la consistencia basada en la ley, de mutuo respeto a los derechos de los individuos entre sí mismos y respecto al Estado: pero cuando se rompe la paz, cuando la subversión interfiere el procedimiento normal de la justicia, cuando el desconocimiento de la ley simple al ciudadano a hacerse justicia por sí mismo, cuando en fin el acaramiento a los preceptos legales queda roto, entonces, sobreviene el caos, la autoridad pierde la fuerza de un brazo ajustador, que imparta una conducta obligatoria a todos los individuos del conjunto social, entonces la Constitución, previendo el panorama brevemente descrito, rompe ella misma la normalidad del proceso social y empuña el látigo redentor de la paz quebrantada, pone orden en el conflicto social producido por el desajuste de los estamentos legales, y provisionalmente rescata el orden mediante la violencia.

2.2 RASGOS HISTÓRICOS DEL SECUESTRO

Antes de adentrarnos en la figura actual del secuestro, hemos creído pertinente a una mayor claridad y metódico enfoque de este delito, conocer algo de sus incidencias típicas.

2.2.1 Detención Privada

Desde comienzos de nuestra vida Republicana, se consideró este delito como de detención privada, según consta en el artículo 719 del C.P de 1837.

El sentido de esta norma se conservó en legislaciones subsiguientes hasta 1973, en todas ellas impera la noción de Secuestro simple, o sea el elemento de la privación de la libertad, que contenía la limitación locomotiva y la indeterminación del tiempo. Hoy ha desaparecido ese concepto para dar paso a una lógica jurídica más depurada, en la división de Secuestro simple y Secuestro extorsivo, separando así la simple especificación de Detención privada y la de esta detención conexa con la de exigencia. Con violencia psíquica de la entrega indebida de dineros, o extorsión como precio de la libertad..

2.3 ANTIGUO PRECIO DE GUERRA

El penalista dice que cuando los caudillos y jefes milita

res se convencieron de que el hombre no sólo constituía una pequeña máquina de guerra contra los enemigos, sino que también era utilizable para otros fines, como los de impulsar el trabajo en las tierras propias, desapareció la costumbre de eliminar a los prisioneros y en cambio se los redujo a esclavitud.

La práctica se generalizó en el mundo antiguo y aún se extremó buscando esclavos fuera de la Batalla entre naciones.

Roma, por ejemplo llevó sus campañas esclavistas más allá de los territorios conquistados, a fin de atrapar el mayor número de individuos, en feroces cacerías perseverantes a través de los siglos. El hombre tenía ya un precio en los mercados, y mientras más joven y fuerte fuera, mayores utilidades ofrecía a los cazadores, directamente, o a quienes proveían a estos de dinero y elementos para la salvaje tarea.

En mar y tierra firme proliferación las bandas depredadoras. La palabra bandolero, briganti, se aplicó al que apresaba grupos humanos para cobrar después rescate por su liberación o entrega. En ocasiones se prefirió conservar a los prisioneros de guerra para cambiarlos por dinero. Esta costumbre se extendió y afirmó, siendo reconocida por los internacionalistas clásicos a manera de derecho sobre los adversarios, cautivados. Fue necesario un largo transcurso para que viniera la protección jurídica e impidiera la confusión entre un

prisionero o un rehén de guerra y el sujeto reducido a esclavitud.

Así en breve alusión, se ejercía el secuestro en aquella época, y así continuó después, cuando tomó otra modalidad: la piratería que extendida a todos los mares, produjo la institución legalizada del "rescate", practicada preferentemente por los Musulmanes en la cuenca del Mediterráneo, y a la cual no fuera ajenos los piratas y corsarios Franceses e Ingleses.

2.4 EL PLAGIO

Esta palabra que hoy tiene una acepción común y corriente en todos los idiomas, tiene un origen o procedencia controvertida: en tanto que los Italianos la atribuyen al Latín Plagium, derivado del Griego: oblicuo o atravesado, otros como los Franceses le dan el origen latino de Plago=azote y por extensión, llaga. La verdad etimológica no viene al caso. En derecho se tomó la acepción de "trata de mercadería humana" no importa el destino que se le dé.

El Plagio fue desde el tiempo de los Romanos la caza de extranjeros hasta las fronteras de otro país, para traer los esclavos a la ciudad de los Césares, en donde se les vendía con pingues ganancias, cotizados por su juventud, fuerza, cultura, belleza etc; pues de las cualidades físicas o morales sacaban provecho los plagiarios.

Más tarde se llamó plagio a muchas conductas equivalentes ,
 pues, según dice Carrara, la escuela no daba suficiente impor-
 tancia a la clase y al nombre del maleficio. Por lo demás tam-
 bién aquí se advierte claramente, que la clase refluye sobre
 la diversa objetividad del delito. Cuando la abducción es sub-
 seguida por el enganche bajo bandera extranjera del hombre
 raptado, es evidente que el delito se vuelve complejo: y puede
 agregarse aún la violación de derechos de familia y ofenderse
 al padre del joven raptado cuando este estuviera sujeta a su
 potestad.

Si es exacto el principio de que la cantidad del delito au-
 mente por la importancia y pluralidad de los derechos lesio-
 nados, agrega Carrara, estas consideraciones no son meras logo-
 maquias, sino ideas influyentes sobre los criterios mensurado-
 res del maleficio, y define el plagio como "la sustracción vio-
 lenta o fraudulenta de un hombre con fines de lucro o de ven-
 ganza". Pero lo que más interesa es el fin: privar a otro de su
 libertad.

2.5 CONVENCIONES INTERNACIONALES

En los comienzos del siglo presente XIX, se celebró en la Haya
 1907 el primer tratado internacional que se ocupó del plagio
 militar. Pero fue la convención de Ginebra de 1929 quien al es-
 tatur para todas las naciones las normas humanitarias que de-
 bían regir para los prisioneros de guerra, dió un golpe defini

tivo al plagium de las Romanos. Ya en 1949 otro conevenio , también en Ginebra, firmado por casi todos las naciones acordó lo que podríamos llamar Código de la Guerra, que salva guarda todos los derechos humanos aplicables a los casos de conflagración. Con este último convenio se extingue en la historia de la humanidad el ominoso comercio del hombre por el hombre.

3. EL SECUESTRO

3.1 SECUESTRO SIMPLE

Para el secuestro simple la ley no establece sujetos pasivos privilegiados, de tal suerte que si está consciente de la sustracción, u ocultamiento, el hecho es atípico.

La figura del secuestro simple (art 269C.P) presupone la ausencia de voluntad en el sujeto pasivo de uno cualquiera de los verbos rectores que contempla la norma, vale decir que si la supuesta víctima del secuestro decide libremente acompañar a quien la sedujo sexualmente y por su voluntad consciente el alejamiento de su hogar paterno y la permanencia con su seductor, no puede tipificarse el secuestro simple, no empero ser la enamorada menor de 14 años, porque el bien jurídico tutelado, con esta norma es la libertad individual, la misma de la cual disfrutó a sus anchas.

No cabe duda que la libertad sexual y la libertad individual son valores bien distintos que del mismo modo merecen tutela diferente por parte del legislador. De ahí que éste para la

protección del primero, estableciera una presunción de inmadurez sexual y por ende una veda a la libertad sexual para los menores de 14 años, lo que resulta plausible habida consideración del aspecto moral en juego que trasciende la capacidad de valoración y comprensión del menor, mientras que para el segundo no establece sujetos pasivos privilegiados distintos de aquel que es privado por la fuerza, física o moral, de su libertad de movimiento o determinación. No se está aquí, justo es advertirlo, frente a un niño de quien sea imposible esperar un ejercicio sin limitantes de su libertad individual, sino ante una menor de edad, es cierto pero con la suficiente capacidad mental para disponer de su derecho a estar aquí o allá, sin perjuicio de la patria potestad.

En la antigua legislación era un delito de Rapto, artículo 34 C.P. de 1936, lo que ahora es un secuestro simple, y mientras aquel era un atentado contra la familia éste concebía la libertad individual, esa es la razón para que antaño, cuando la menor de edad raptada hubiere prestado su consentimiento para la retención o sustracción, se presentaba una causal de atenuación prevista en el artículo 350 C.P. 1936, pero en la legislación vigente, como no se protege con el secuestro a la familia, sino una garantía individual, no interesa saber si los padres están o no de acuerdo con el ejercicio de esa libertad que el hijo quiere concretar determinándose físicamente con autonomía.

La minoría a fuerza de no ser un elemento integrante del hecho punible, constituye el numeral 1 del artículo 270 C.P. una circunstancia de agravación punitiva y el consentimiento dado por la víctima menor de edad para la sustracción o retención que en el pasado era causal de atenuación; artículo 350 C.P. 1936, es ahora ingrediente de Atipicidad.

Un secuestro consentido es un Absurdo, porque por definición el secuestro es privación de la libertad corporal de una persona contra la voluntad de ésta, las normas generales sobre inmadurez del consentimiento de ciertos menores no puede conducir a la presunción de Inconsentimiento, pues no habiendo creado la ley esta presunción, el Juez no puede establecerla sin violar los principios de tipicidad y culpabilidad.

El de tipicidad porque en materia penal sólo el legislador puede determinar que el inconsentimiento presunto, equivalga a la real falta de consentimiento, pues no se trata de un elemento esencial del tipo respectivo.

Y el de culpabilidad, porque toda presunción en derecho penal tiende a poner un entredicho al principio de conocimiento, real de los hechos y de su sentido que consagran el artículo 5 de C.P. si ya un menor tiene capacidad fáctica para vagar sólo, no se ve por aquí había de carecer de ella para vagar acompañado.

Otra cosa es que los padres o tutores tengan facultades civiles para obligar al menor a retornar al Hogar.

Pertenece este delito a los Delitos contra la Libertad Individual y otras garantías del título X, capítulo I del C.P. el decreto 180 trata más ampliamente de sus agravantes. preferimos analizar los artículos 22, 23, 24 y 25 del citado decreto 180 de 1988.

3.2 ARTICULO 22

El que arrebate, sùstraiga, retenga u oculte a una persona.

3.2.1 Cómentario

Arrebatar es "quitar o tomar alguna cosa con violencia y fuerza" ó "llevar tras sí o consigo con fuerza irresistible" Según el diccionario de la Real Academia Española. Sustraer es "apartar, separar, extraer y según el mismo diccionario, el que también trae "retener", es detener, conservar, guardar en sí" todos estos verbos rectores concurren en tipificar el secuestro como un acto violento destinado a privar de la libertad locomotiva principalmente a una persona, no exceptuando la violencia psíquica. De modo que incurre en este delito quien priva a otro de la libertad por cualquier medio. Aquí notamos una exageración dialéctica, pues al no limitar estos verbos rectores con alguna condición, se dilata en tal exten

sión la conducta, que sería debido al secuestro toda acción mecánica de retención, de separación, de conducción de otra persona. Cuando por motivos de gracejo, chasco, juego etc, bien pueden ocurrir "Secuestros" amistosos o jocosos, sin que ello constituya delito. En las conclusiones presentaremos esa limitación de que hablamos.

3.3 INTERNAMIENTO

El secuestro pues implica privación de la libertad y especialmente de libertad locomotiva, por lo que asienta su realización en el internamiento del secuestrado. Si una persona es introducida en un vehículo intimidada por un arma, el secuestro ya se produce, pero sólo se consuma cuando es ostentada y ocultada en algún recinto de el cual no pueda salir por estar todo el entorno bajo la vigilancia armada de los secuestradores. Y si antes de ser internada es puesta en libertad? No diremos que no hubo secuestro, pues hubo privación de su libertad, pero tampoco hubo consumación típica, éste que no contempla la ley, y que nosotros estudiamos en las conclusiones de este trabajo.

3.4 MEDIOS DE REALIZACION Y CONSUMACION DEL SECUESTRO

Por lo que el secuestro es fundamentalmente una privación de la libertad, y nadie a las buenas cede ordinariamente es

te derecho, esa privación la consigue el secuestrador por medios violentos, y la violencia constituye por sí sola un delito cuando vicia el consentimiento.

Más esta violencia conlleva casi siempre lesiones contra la integridad de las personas; hay pues en el secuestro por lo menos tentativa de lesiones personales; y además la privación de la libertad es ya un delito. porque la Carta de los Derechos Humanos por estar este documento reconocido por el Congreso Colombiano en la legislación de este año 1988 como ley de la República de Colombia.

4. LA EXTORSION

El Diccionario de la Real Academia Española define así la Extorsión, es "acción y efecto de usurpar y arrebatarse por fuerza una cosa a otro". El código penal la define diciendo en su artículo 355 "El que constriñe a otro a hacer, tolerar, u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito, para sí o para un tercero".

Entonces, también este delito está contemplado en el título X del código penal "contra la libertad individual y otras garantías" y aparece en el XIV contra el patrimonio económico. Entendemos que ello se debe a que fundamentalmente la violencia se dirige a obtener un "provecho ilícito", que no a privar a nadie de su libertad de dar o no dar algo; al contrario, cuando se constriñe a alguien a dar algo, se le está reconociendo, la libertad de dar, luego en ese momento la tiene, y no se le está privando de ella. En el secuestro en cambio al privarse al secuestrado de su libertad locomotiva, es precisamente, cuando se le interna para que no la tenga.

En la extorsión es necesario que el sujeto pasivo haga, tole

re u omita lo exigido por el delincuente. Deben concurrir para que la infracción se consume, el resultado psicológico del constreñimiento en la víctima y el resultado buscado por el victimario, por no ser un delito el resultado encontrado.

Lo que sí ha sido determinante es lo atinente al momento sumativo del delito de Extorsión, controversia que resultó del actual texto del artículo 355 del C.P., no obstante tener unos rasgos análogos del artículo 406 del C.P. de 1.936 bajo cuya vigencia se tenía pacíficamente aceptada que se consumaba con la entrega o con el cumplimiento de cualquiera otra de las exigencias del sujeto activo. Esta sala plantea y resuelve la polémica en los siguientes términos:

- La controversia actual no se resuelve con el pensamiento de si la extorsión es de pura conducta o de resultado, por lo siguiente: Porque todo comportamiento que dañe real o potencialmente derechos jurídicamente tutelados tiene trascendencia en el mundo externo y por eso es de alguna manera de resultado, en tanto éste no se entienda siempre en sentido material o naturalístico, pues la manifestación de voluntad y con ello el "resultado" ha de tener siempre una connotación jurídica. Luego no es el carácter transitivo de las acciones el que hace que los delitos sean de resultado en contraposición a los de mera conducta que lo serían por el carácter

intransitivo de los verbos • frases rectores siempre, dice Reyes Echandía "Las acciones injustas parten del sujeto pasivo al lastimar su derecho, matar (verbo transitivo) comporta un deterioro contra la administración de justicia, tipo e injusto no deben separarse para facilitar la tarea del intérprete ⁴.

La destrucción entre hechos punibles de resultado y de mera conducta debe perder el papel preponderante que hasta ahora ha tenido, puesto que además se ha demostrado la insuficiente capacidad de rendimiento de la casualidad, en vista que a penas sí explica satisfactoriamente.

4.1 ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXTORSION

Si en el secuestro el elemento fundamental de su característica es la privación de la libertad locomotiva principalmente, en la extorsión, lo es el constreñimiento de la libertad de asignación, que es una violencia desde luego, pero dirigida a que el extorsionado, secuestrado o no, entregue o asigne un bien patrimonial de cualquier índole, a su extorsionador o a un tercero.

4.2 MEDIOS EXTORSIVOS

⁴ REYES ECHANDIA, Alfonso. La Tipicidad. 4ed. Bogotá: Temis, 1984. p. 56.

Para obtener esa asignación o provecho ilícito, la ley no distingue los medios: el delito se comete cuando la exigencia se cumple, es decir, cuando el extorsionado entrega la asignación exigida. Pero suele ocurrir que el constreñimiento por su naturaleza, dé lugar a otros delitos, como el de tortura, lesiones personales con cicatrices permanentes, heridas interesantes de órganos vitales etc. Delitos estos que pueden dar lugar a la figura de la conexidad o a la de acumulación etc.

Son frecuentes ante tales medios extorsivos, la violencia moral que se obtiene mediante alteraciones psicológicas, las que por separado debe considerar el juez, ya que tales alteraciones pueden llegar a generar verdaderas perturbaciones psiquiátricas de todo orden.

4.3 OBJETO DE LA EXTORSION

La gama de tópicos que pueden ser objetos de la Extorsión es tan extensa, que todos los intereses humanos, patrimoniales, morales, particulares, generales, públicos, políticos, etc, pueden ser exigidos. Más hay que analizar cada objeto en su gravedad e intensidad. Así por ejemplo, poseer una mujer puede ser objetivo de una extorsión, pero la gravedad del delito varía según los medios empleados y según la calidad de la mujer; si esta es una dama de reconocida honra, el delito es más grave que si ella es una

ramera; lo mismo si es una menor, en que se acumule el delito de violencia, si la púber no ha cumplido los 16 años, o el de estupro si es mayor de 16. Com también si el extorsionado está en situación de minusvalía, o si se le reduce a condición de inferioridad etc. Todos estos son factores que un Juez preparado y diligente debe analizar en un proceso, pues son esos factores psíquicos los mismos factores que fijan la responsabilidad del delincuente.

5. SECUESTRO EXTORSIVO

5.1 NOCIÓN⁴

Habiendo tratado separadamente los delitos de Secuestro y Extorsión, la situación especial de la guerrilla Colombiana y la general de la tortura, entramos a analizar un delito nuevo que nos trae el Estatuto Antiterrorista.

El secuestro Extorsivo, o secuestro con el ánimo de extorsionar, o extorsión mediante la privación de la libertad, acompañado de toda una escala de agravaciones. Decimos nuevo por su penología.

5.1.1 Definiciones

El artículo 22 del Estatuto Antiterrorista⁴ "El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona..."⁵ Ya hemos analizado dialécticamente esta redacción en el capítulo 4 # 4.1 de este trabajo.

⁴ CASTELBLANCO DE CASTRO, Beatriz. Estatuto antiterrorista. Decreto 180, 181, 182 y 474 de 1988. Bogotá: Biblioteca actualidad jurídica. 1988. p. 9.

Allí nos referíamos únicamente al Secuestro. El artículo 268 C.P. al tratar el secuestro dice: "El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo o con fines publicitarios de carácter político."⁶

Y el artículo 269 dice: "El que con el propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona"⁷.

De modo que el artículo 268 corresponde al secuestro Extorsivo, en tanto que el artículo 269 corresponde al Secuestro Simple del C.P. y el artículo 22 del Estatuto Antiterrorista no hay diferencia de redacción, pero sí de penología. No nos explicamos cómo en los dos textos legales e igual redacción corresponde diferente penología. Y como en el estatuto no aparezca el Secuestro extorsivo, que es lógicamente el que le corresponde. La única razón que hallamos a esta falta de lógica es que la ley, queriendo proceder drásticamente contra el flagelo social del secuestro extorsivo, incluyó en el artículo 22 del Estatuto Antiterrorista el secuestro simple, es decir, que de una plumada colérica borró la división que había establecido.

⁶ CODIGO PENAL, Ortega Torres. Editorial Temis. Pág 76.

⁷ Ibid. p 76.

5.1.2 Agravaciones

El artículo 23⁸ del estatuto antiterrorista establece las agravaciones del secuestro, que son las mismas del artículo. 270 de C.P. con excepción del literal h, que fué agregado al 23 del estatuto; y son:

Artículo 23; Circunstancias de agravación punitiva.- Si el delito se cometiere en persona de inválido, enfermo, menor de dieciseis (16) años, mayor de sesenta (60) años, o mujer embarazada;

Si se somete a la víctima a tortura durante el tiempo que permanezca secuestrada;

Si la privación de libertad del secuestrado se prolongare por más de diez (10) días;

Si se comete en ascendiente, descendiente, adoptante, o adoptivo, hermano o hermana, cónyuge o afín en línea directa en primer grado.

Si se comete en persona que sea o hubiere sido empleada oficial y por razón de sus funciones;

Cuando se exija por la libertad del secuestrado un provecho o cualquier utilidad;

Cuando se cometa para hacer u omitir algo o

⁸ Estatuto Antiterrorista. Op Cit. p. 9, 10.

con fines publicitarios de carácter político.

Cuando se presione la obtención de lo exigido con amenazas de muerte o lesión del secuestrado, o con ejecución de acto que implique peligro común, grave perjuicio de la comunidad o de la salud pública.

5.1.3 Comentarios a las agravaciones

5.1.3.1 Secuestro a inválido, enfermo, menor de 16 años, mayor de 60, mujer embarazada.

La ley ampara en este literal, a las víctimas en inferioridad de condiciones. Nada más justo, pero quisiéramos ver incluidas en él a las personas anormales psíquicas, ya que al señalar como objeto de agravación a los "enfermos", esta clasificación por lo excesivamente general, no especifica nada; de donde pueden asomarse intolerables, como si se aplica la causal a un secuestrado afectado de catarro, o de un uñero, o simplemente de anemia, pues todas estas afecciones pueden llamarse enfermedades.

5.1.3.2 Secuesrto Torturante

Trata este literal de las torturas a que puede ser sometido el secuestrado en su internamiento. No parece fuera de lugar este literal, puesto que la tortura es propiamente ,

un delito contra los derechos humanos, así reconocido por la ley Colombiana recientemente aprobada en esta legislación del Congreso de (1988). La ley en el artículo 24 del Estatuto en el comentario, nos dá la razón; leamos el artículo; El que en cumplimiento de actividades terroristas, someta a otra persona a tortura física o síquica. Aquí aparece clara y distintamente un tratamiento específico para el delito de tortura.

5.1.3.3 Duración del Secuestro

Este literal contempla el tiempo que dure el secuestro, señalando para la agravación un período de gracia de 10 días; y así decimos porque si antes de los 10 días se devuelve la libertad al secuestrado, no incurren los secuestradores en la agravante. Nos parece hasta injusta esta disposición, y ello por los siguientes argumentos. Ni la Ley ni poder humano alguno tiene la facultad de medir el grado de sufrimiento de una privación de la libertad que sólo la psiquis de cada individuo es capaz de padecer, eso de señalar los días como unidad de capacidad es entonces antitécnico y acientífico. Así como la sólo captación de la víctima constituye el secuestro, por ser privación de la libertad, así la sola internación, sin medida de tiempo, debe constituir la agravación.

5.1.3.4 Consanguinidad

El literal trata del grado de consanguinidad entre secuestrador y secuestrado. Estamos generalmente de acuerdo con esta agravación, pero la lógica jurídica exige que, por no ser tratado los grados de la misma atinencia jurídica, así tampoco tienen todos ellos la misma capacidad de captación de derechos. Debe pues el legislador graduar esta agravación, según la graduación del parentesco.

5.1.3.5 Jerarquía Civil

Este literal protege al empleado oficial, y con toda razón, pues el servidor del Estado es a menudo injustamente tratado por razón del desempeño de sus funciones, que originan antipatía y enemistad, especialmente cuando de impartir justicia se trata, pues en estas funciones uno de los litigantes no sale mejor librado. Veníamos empero con lógica satisfacción, que directa y distintamente la ley se refiriera a los jueces en particular, ya que es la finalidad del antiterrorismo un punto primordial es proteger la recta administración de justicia tutelando la vida y libertad de sus funcionarios.

5.1.3.6 Extorsión

El literal g del artículo 23 al ser considerado en el secuestro simple, es el que lo convierte en secuestro extorsivo. La conjunción de estos dos delitos: Secuestro y extorsión

en una misma conducta, por ordenación de la ley vienen a constituir uno y otro delito de excepcional gravedad, comparable al homicidio agravado. De este único delito dijimos que es a él a quien corresponden las agravaciones que estamos analizando. Y en razón pues este delito es un verdadero crimen, si consideramos que la libertad es después de la vida, el primer derecho humano, y que se vulnera éste para atacar otro, y de los más importantes; la propiedad privada. Esta conexidad con secuencial es pues el fundamento del secuestro extorsivo.

5.1.3.7 Sabotaje

Esta conducta criminal consiste en segar un servicio público. No aparece con este nombre en el código penal, pero sí sus varias especies en el artículo 234, 245, 246, 247, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 204, 205, 206. El literal 7 que analizamos, por sus características generales, se orienta al sabotaje. Incidentalmente esta conducta aparece en el secuestro simple y en el extorsivo, y es entonces cuando lo agrava. No estamos de acuerdo con la extensión muy general de este literal; nuestro criterio es que en él deben aparecer, especificaciones del orden de las catástrofes o calamidades públicas; ejemplo: ese "peligro común", ese "grave perjuicio" deben ser allí determinados, como lo sugerimos en nuestro capítulo final.

5.1.3.8 Comunicación y Política

Finalmente, el literal h se refiere al secuestro con finalidad de obtener publicidad política. Como esa publicación es en fin de cuentas un beneficio, no sólo político, sino hasta económico, tenemos también el secuestro extorsivo. De las conductas señaladas por el artículo 23, es acaso la única que, en nuestro criterio no merece ser de agravación, pues en fin de cuentas no atenta contra la libertad por más de 10 días, sino apenas por unas horas, y no perjudica seriamente ninguna economía, por lo que tampoco es extorsivo. Ejemplo: un grupo guerrillero o un grupo de estudiantes, se apodera de una emisora privando de libertad al personal de servicio; y hace por la radio su propaganda subversiva o política. Ha habido secuestro, pero no con intención de extorsionar, exigiendo suma alguna, ha habido secuestro sí, pero simple no extorsivo.

No podemos aceptar en este caso y sus análogos, que quepa a agravación alguna, pero ni aún secuestro extorsivo. Otro caso. Un grupo de damas aprehende con simulada violencia a un político, y lo encierra en un club, y lo obliga a que prometa, conseguir un auxilio para determinada obra social. Podrá hablarse aquí de secuestro? Y sin embargo, un juez intruso y de bajo talento interpretativo de la ley halla sin duda en esta conducta un secuestro extorsivo, y hasta con agravación si el político es hermano de alguno de ellos.

6. DEDUCCIONES Y SUGERENCIAS

De los análisis que hemos hecho acerca del Secuestro Extorsivo y de sus entornos como son la tortura y la Extorsión, hemos llegado a las siguientes deducciones:

En el campo de la dialéctica hemos señalado la confusión que crea el Estatuto contra el terrorismo cuando al tratar el secuestro, se aparta de la división que el capítulo I del título X del C.P. en secuestro simple y secuestro extorsivo; esta confusión produce una ilógica Penología: El secuestro simple, figura penalizada en el C.P. artículo 269 con prisión de (6) seis meses a tres (3) años, es la que asume el estatuto contra el terrorismo en su artículo 22, cuya penalización es ahora de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además al prescribir el Estatuto del Secuestro extorsivo, marginó del secuestro, la extorsión y otros delitos, como lesiones personales, tortura etc, para incluirlas en los agravantes, lo que ofrece un problema de lógica jurídica; el agravante establece más pena que el delito simple.

6.1. SUGERENCIA 1

No prescinda el estatuto contra el terrorismo de la división Secuestro Extorsivo,Secuestró Simple,más trata psicológicamente a cada uno por separado.

6.1.1 Comentario

Presentamos esta solución porque la división del C.P. está , de acuerdo con la naturaleza del secuestro;es esencialmente una privación de la libertad,para cuya realización no es necesaria la Extorsión,constituyendo ésta un delito autónomo,, que se adiciona o acumula al secuestro.

6.2 Dice el artículo 25 del Estatuto Antiterrorista refiriéndose a la Extorsión. El que con el propósito de facilitar actos terroristas,obligue a otro a hacer, suministrar,tolerar u omitir alguna cosa mediante amenazas.

6.2.1 Comentario

En este artículo aparece claramente el criterio del legislador:tratar por separado del secuestro,el delito de la extorsión que reafirma el nuestro de que el estatuto antiterrorista ha cometido un error dialéctico al no mantener la división del C.P.en el secuestro extorsivo y secuestro simple.

7. PROCEDIMIENTO

El proceso general de las acciones penales está contemplado en todas sus partes en el Código de Procedimiento Penal, pero algunas modificaciones de tal procedimiento fueron establecidas por el decreto 181 de 1988; modificaciones que se refieren específicamente a las disposiciones del Estatuto Antiterrorista, cuyo desmonte es una de las condiciones presentadas al gobierno nacional del Doctor Barco por el M -19 según recientes publicaciones de la prensa.

Veamos estas modificaciones en lo que a este trabajo respecta:

- Artículo 1° del Decreto 181: "Créase en los Tribunales Superiores de Distrito Judiciales, la Sala Especial de Juzgamiento!"

Esta división de trabajo del Tribunal Superior conoce, según el mismo Decreto, de los delitos de Constreñimiento ilegal, tortura, homicidio, lesiones personales, secuestro, y secuestro extorsivo, que se cometan en la persona de un

magistrado, juez, gobernantes, intendente, comisario, alcalde, personero o tesorero municipales, o de un miembro principal o suplente del Congreso de la República, en las Asambleas Departamentales, de los Consejos Intendenciales, de los Consejos Comisionales o de los Consejos Municipales o del Distrito Especial de Bogotá, Presidente de la República, Procurador General de la Nación, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo o Candidato, dirigente político, dirigente de comité cívico o gremial, periodista, profesor universitario o directiva de organización sindical.

También conocerán estas salas y los jueces de orden público, de terrorismo y conexos y todos los demás tipificados en el Decreto 180 de 1086.

Hasta aquí el artículo 2º del Decreto en mención está creando, no una nueva jurisdicción, sino una distribución del trabajo que han venido teniendo los Jueces Penales ordinarios, para concentrarlo en la Sala Especial de Juzgamiento y en los Juzgados de Orden Público, que estos sí constituyen una nueva jurisdicción.

El artículo 3º explica la significación de algunas de las personas víctimas de las acciones delictivas antedichas. Así es notable el concepto que del periodista tiene el ar

título. Dice: "Periodista, la persona que en forma habitual, remunerada o no, se dedique en un modo de comunicación social al ejercicio de las labores intelectuales, en los términos del inciso 1° del artículo 2° del Decreto 733 de 1986."

Otra explicación notable es la del dirigente político, que dice así: "La persona que haya sido elegida o designada para dirigir o integrar los órganos de gobierno o administración de un partido o movimiento político"

Estas explicaciones, que no definiciones, son de alta importancia para determinar cuáles son las personas contra las cuales se ha cometido cualquier delito de los contemplados en este artículo 181.

En cuanto a la Sala de Juzgamiento, ellas están integradas por cuatro 4- Magistrados designados por la Corte Suprema de Justicia, con los requisitos exigidos por el artículo 155 de la Constitución Nacional - artículo 4° de este Decreto 181 -.

Los Jueces de Orden Público establecidos por el Decreto 181 de 1988, son jueces de Instrucción Criminal encargados de realizar las diligencias de investigación y juzgamiento especialmente de los delitos contemplados en dicho Decreto ,

artículo 2º

En el esquema resultante de la Organización de la Sala Especial de Juzgamiento y de los juzgados de orden público, aparecen las fiscalías especializadas correspondientes a las Salas Especiales, pero para los juzgados de orden público, al no haber dispuesto el Decreto 181 nada en particular, deben funcionar con las fiscalías penales ordinarias. No así con respecto a la jerarquía, pues el Decreto 371 de 1984, establece quince -15- jueces especializados, distribuidos en el territorio nacional - artículo 1º del Decreto 371 de 1984.

A estos jueces se les asigna un personal también especializado, incluyendo un técnico investigador grado diecisiete, -17- y un agente especial grado once -11-, artículo 2º Decreto 371 de 1984.

Referente a estos juzgados especializados creó el mismo decreto 371 en su artículo 3º un grupo especializado en investigación que debe funcionar en la Procuraduría General de la Nación, cuya misión es auxiliar a "cualquier juez que instruya o conozca de los procesos por los delitos a que se refiere el artículo 12 de la Ley mencionada - que es la Ley segunda de 1984 -.

8. CONCLUSIONES

Sólo en el momento en que estos delitos atentan contra la vida de grandes figuras nacionales como son los dirigentes políticos, personajes del arte, funcionarios públicos, ricos industriales, el legislador se da cuenta que en nuestro país hace falta penalizar con mayor y máxima fuerza los delitos de extorsión y secuestro.

En Colombia todavía se legisla tratando de contrarrestar la avanzada descomposición social con artículos sin tener en cuenta que el flagelo de la delincuencia es tan desarrollado que requiere de métodos eficaces, aptos y científicos.

Es tanta la importancia que se le ha dado en estos últimos días a esta clase de delitos que se han olvidado, de delitos tan graves como el Homicidio, el narcotráfico, quedándose sin relevancia jurídica.

El establecimiento de penas mayores para estos delitos como la cadena perpetua, es una clara muestra de la precipitud legislativa, tratando de defender su vida, olvidándose del conglomerado social para tratar de defenderse, además se aparta

de ciertos derechos y es ahí cuando se vuelve violatoria la actuación judicial, procesal dejando de lado los derechos humanos que corresponden al sindicato, retrocediendo muchos siglos de civilización jurídica.

La Extorsión y el Secuestro son delitos que se pueden llamar de "ELITISTAS", porque sólo son cometidos a personas, adineradas con prei tancia económica, política o social.

Al establecer el procedimiento para juzgar estos delitos vemos, como se violan ciertas normas, la prontitud con que se juzga.

BIBLIOGRAFIA

- ARENAS, Antonio Vicente. Comentario al Código Penal Colombiano. 1983.
- CASTELBLANCO DE CASTRO, Beatríz. Estatuto antiterrorista. Decreto 180. 181, 182 y 474. Bogotá: Biblioteca Actualidad Jurídica. 1988.
- COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia. Casación 4 de Marzo de 1982. Mag. Pon. Dr. SERRANO ABADIA, Pedro Elías. 1982.
- GOMEZ VELASQUEZ, Gustavo. Código penal colombiano. Bogotá Pequeño Foro. 1984.
- MARON, Publio Virgilio. La eneida. Italia: Sel - Turia. 1968.
- ORTEGA TORRES, Jorge. Código penal. Bogotá: Temis. 1982.
- ORTIZ RODRIGUEZ, Alfonso. Manual de derecho penal especial. 2ed. Medellín: Colección Universidad de Medellín.
- REYES ECHANDIA, Alfonso. La tipicidad. 4ed. Bogotá: Temis. 1984.

Robado
Palace Custodia
Ago 17/90
R. Jimenez

EL SECUESTRO Y LA EXTORSION EN NUESTRA LEGISLACION
PENAL

ORLANDO PERTUZ CHIQUILLO

OSCAR ALIRIO RUIZ JIMENEZ

Anteproyecto de Tesis presentado como requisito parcial para optar al Título de Abogado.

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
FACULTAD DE DERECHO
1990

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. EL PROBLEMA	1
1.1 TITULO DEL PROBLEMA	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
2. DELIMITACION	3
2.1 DELIMITACION TEMPORAL	3
3. OBJETIVOS	4
3.1 OBJETIVO GENERAL	4
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
4. JUSTIFICACION TEORICO-PRACTICA	5
5. MARCO TEORICO	6
6. METODOLOGIA	9
7. HIPOTESIS	10
7.1 HIPOTESIS GENERAL	10
7.2 HIPOTESIS ESPECIFICA	10
PLAN DE TRABAJO	11
BIBLIOGRAFIA	14

1. EL PROBLEMA

1.1 TITULO DEL PROBLEMA

" El Secuestro y la Extorsión en nuestra legislación penal"

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Toda actividad en nuestra legislación penal, las voces de Secuestro y Extorsión tienen dos acepciones: la usual del Código Penal y la común y corriente empleada en decretos y documentos oficiales.

La primera con un sentido específico de constreñimientos a una persona "a hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero; y la segunda con un sentido general de exigencia injusta e ilícita de una suma de dinero o en especie, empleando la violencia física o moral. Retiene a personas con el propósito de extorsionarlo tanto a él como a sus familiares.

En el último de los casos de los dos, que tomamos para nuestro trabajo de investigación refiriendonos de manera especial a la conducta de los grupos subversivos que para sostener económicamente sus ilícitas pretensiones de trastornar el orden público y las instituciones jurídicamente constituidas para apoderarse del Gobierno, del Estado, fuerzan a los particulares a que les entreguen tales sumas mediante el empleo de toda violencia.

2. DELIMITACION

Este trabajo de investigación se inició estudiando las diferentes normas jurídicas que los jurisconsultos, y demás fuentes del derecho moderno han esbozado sobre la materia y que tiene que ver con el secuestro y la extorsión.

Nos basamos para eso en las diferentes doctrinas y enseñanzas recibidas de nuestros antepasados y que han dado gran importancia a la extorsión y el secuestro como uno de los delitos más estudiado en nuestro país y también lo delicado en aplicarlas en nuestro medio social.

2.1 DELIMITACION TEMPORAL

El tema que hemos investigado y propuesto comprende las diferentes normas que contiene el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal Colombiano.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio sobre los diferentes conceptos expresados por los jurisconsultos modernos acerca de la extorsión y el secuestro.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

En este trabajo de investigación nos proponemos hacer efectiva la idea en el sentido de que la extorsión y el secuestro deben ser tratados en forma especial por nuestras leyes penales modernas por jueces especializados y castigar a sus autores severamente tratando que estos delitos cada día desaparezcan como flagelo de nuestra sociedad.

4. JUSTIFICACION TEORICO-PRACTICA

En los diferentes estudios y proyectos que se han llevado a cabo para estudiar estos delitos, lo mismo que se está haciendo con las demás doctrinas del derecho tanto en la rama civil, como en la penal, estamos seguros que este trabajo de investigación corroborará de manera jurídica en la clasificación de ideas en el código penal y será materia de consultas, tanto a profesores como a estudiantes de derecho.



5. MARCO TEORICO

En lo relacionado con los delitos de extorsión y secuestro son variados y extensos los escritos teóricos que se han llevado a cabo principalmente en los diferentes tratados de paz que se han estudiado en varios gobiernos, cada uno con criterios propios al respecto y con análisis jurídicos de vital importancia explicando cada uno de sus defensores sus distintos puntos de vista al respecto.

Como sabemos, la extorsión y el secuestro son delitos de la más antigua data en el historial de los infinitos atropellos del hombre contra el hombre, nacen psicológicamente de un abanico de pasiones que lleva todo hombre en su subconciencia y que frente a la impotencia de satisfacer aspiraciones superiores a sus posibilidades.

Porque en la siquis motor de propulsión de todas las actividades humanas inteligentes "tienen su abierto las pasiones como el cóncavo monte donde solo se guardaban encadenados los vientos con sus retenidas tempestades. Si un impacto exterior deja libre la salida, romperán los vientos sus

cadenas y convulsionando al mar, los huracanes revolcarán las olas desde de las hirvientes arenas"¹

No es fantasía, no es la real historia de la Siquis por las pasiones que le son connaturales.

- Civilización Greco-Romana: Cuando la ley rienda de las relaciones de hombre a hombre, trabajó la autoridad en normas impositivas destinadas a frenar las pasiones, dió el nombre a estas conductas se intentó regularlas.

Sin embargo, solo a partir de la Revolución Francesa y bajo la férula literaria de sus filósofos, comenzó a sacudir el alma de los hombres la fuerza incontrastable de la libertad. Se cuenta el episodio del General Lafayette, embajador de Francia nombrado para los Estados Unidos por la triunfante revolución, quien al presentar sus credenciales ante el presidente de la Unión Americana, le entregó el gallardete tricolor de Francia marcado con la leyenda "Liberté, égalité frate ruité", diciendole "Tomad, señor, este emblema que ha de dar la vuelta al mundo", y realmente la dió, porque de polo a polo resonó sobre la faz de la tierra el grito de libertad.

¹·MARON, Virgilio. Eneida. Sel. Turis-Italia. 1982. p. 87

6. METODOLOGIA

Basándonos en que la metodología es el procedimiento que la conducta investigativa adopta para buscar y obtener la solución de los problemas cuyos objetivos se investigan en este trabajo, hemos optado por el método deductivo, estudiando en todas sus facetas tanto el delito de secuestro como la extorsión.

-1

Técnicas?
OBSERVACIÓN DIRECTA E INDIRECTA Y
CONSULTA BIBLIOGRÁFICA EXHAUSTIVA.

-2

Nivel del estudio
EL NIVEL DE ESTUDIO DE ESTE TRABAJO
ES EL ANALÍTICO

7. HIPOTESIS

7.1 HIPOTESIS GENERAL

En la mayoría de estos estudios antes mencionados y tal como sucede casi siempre, la justicia es inexacta por falta de medios probatorios y de una pronta comprobación del hecho punible, por lo que esclarecidos plenamente estos dos delitos contribuiríamos a erradicar uno de los delitos más crueles de nuestra historia.

7.2 HIPOTESIS ESPECIFICA

Tanto por el desconocimiento de una verdadera política probatoria por la falta de elementos como laboratorios, pruebas científicas, retratos hablados, etc, el secuestro y la extorsión ocupan un lugar de suma importancia en nuestra disciplina jurídica-penal.

PLAN DE TRABAJO

1. RASGOS HISTORICOS
 - 1.1 INICIO DE LA SOCIEDAD HUMANA
 - 1.2 NOCIONES LEGALES DE ESTOS DELITOS
 - 1.3 LOS DERECHOS HUMANOS
 - 1.4 PANORAMA DE LA VIOLENCIA
 - 1.4.1 Siglo XIX
 - 1.4.2 Causas de la Violencia
 - 1.4.2.1 Comentario
 - 1.4.2.2 Comentario de la
 - 1.4.3 Lucha por el poder
 - 1.4.4 Comentario
2. CONSIDERACION DE LOS TIPOS PENALES DE EXTORSION Y SECUESTRO EN EL ESTATUTO ANTITERRORISTA
 - 2.1 ESTADO DE SITIO
 - 2.2 RASGOS HISTORICOS DEL SECUESTRO
 - 2.2.1 Detención privada
 - 2.3
 - 2.4 EL PLAGIO
 - 2.5 CONVENCIONES INTERNACIONALES
3. EL SECUESTRO

3.1	EL SECUESTRO SIMPLE
3.2	ARTICULO 22
3.2.1	Comentario
3.3	INTERNAMIENTO
3.4	MEDIOS DE REALIZACION Y CONSUMACION DEL SECUESTRO
4.	LA EXTORSION
4.1	ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA EXTORSION
4.2	MEDIOS EXTORSIVOS
4.3	OBJETOS DE LA EXTORSION
5.	SECUESTRO EXTORSIVO
5.1	NOCION
5.1.1	Definiciones
5.1.2	Agravaciones
5.1.3	Comentarios a las agravaciones
5.1.3.1	Secuestro a inválido, enfermo, menor de 16 años, mayor de 60, mujer embarazada.
5.1.3.2	Secuestro torturante
5.1.3.3	Duración del secuestro
5.1.3.4	Consanguinidad
5.1.3.5	Jerarquía civil
5.1.3.6	Extorsión
5.1.3.7	Sabotaje
5.1.3.8	Comunicación y política
6.	DEDUCCIONES Y SUGERENCIAS
	BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ARENAS, Antonio Vicente. Comentario al Código Penal Colombiano. Temis Bogotá, 1983.

CASTEBLANCO DE CASTRO, Beatriz. Estatuto Anti-terrorista. Biblioteca Actualidad jurídica. Bogotá, 1988.

GOMEZ VELASQUEZ, Gustavo. Código Penal Colombiano. Pequeño Foro. Bogotá, 1984

ORTIZ RODRIGUEZ, Alfonso. Manual de Derecho Penal Especial. 2a Edic. Colección Universidad de Medellín.

SERRANO ABADIA, Elías. Pon. Casación. Corte Suprema de Justicia, Marzo 4 de 1982.